

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Un informe detallado por Alcaldía, respecto de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado determinó su incompetencia para conocer de lo solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar la respuesta, ya que si bien el sujeto obligado es incompetente no remitió la solicitud a las dieciséis alcaldías.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los turnos correspondientes de la solicitud a las dieciséis alcaldías



### PALABRAS CLAVE

Proyectos, alcaldías, presupuesto, participativo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2054/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166322000066**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación ( por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana ..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a sus requerimientos, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que **no se cuenta con la información de su interés** al no ser parte de las atribuciones legales de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior es así, toda vez que, la información que requiere del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que precisa en su solicitud es la siguiente:

*“en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación ( por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados .“*

Como es posible advertir, requiere un detalle pormenorizado de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.

No obstante dicha información, como se adelantó, escapa a las atribuciones de este Órgano Plenario, en razón de lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

En términos del artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como de los artículos 14, 26, 70, 120 inciso a), 124 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México<sup>1</sup>, la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo, se encuentra a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En tanto la resolución de las controversias que se susciten antes y durante el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo competen a este Tribunal, mientras que su ejecución corresponde a cada Alcaldía, de ahí que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a las 16 alcaldías de la Ciudad de México quienes pudieran detentar la información requerida.

Finalmente, respecto al resto de sus planteamientos, en aras de potenciar su acceso a la información, se le proporciona el siguiente enlace electrónico, a través del cual puede acceder al directorio de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitido por el INFO CDMX, sugiriéndole, identificar a los Sujetos Obligados que pudieran detentar la información por Usted requerida y presentar su solicitud de información pública antes las instancias que estime pertinente:

<https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php>

Recordándole, que las solicitudes de información pública pueden ser realizadas, presencialmente acudiendo a la unidad de transparencia de la institución de su interés, mediante correo electrónico, vía telefónica o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En caso de no estar satisfecho/a con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) y [transparencia@tecdmx.org.mx](mailto:transparencia@tecdmx.org.mx). Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Basta ver el doc ajunto., para acreditar que el Tribunal es en parte garante de la información y documentación solicitada que deberá de entregar y subir a su portal con máxima transparencia, de todos los recursos de participación ciudadana del periodo solicitado en cuanto al tribunal electoral la solicitud dice claramente, que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana.” (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión la impresión del Boletín número 38 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del veintiuno de abril de dos mil veintidós, en el que se informa sobre el sobreseimiento del juicio electoral TECDMX-JEL-196/2022, respecto del proyecto “instalación de la canaleta/rejilla para agua pluvial en la calle Roble/Apapatlas”.

**IV. Turno.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2054/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número TECDMX/CTyDP/UT/090/2022, de misma fecha de su recepción, el cual señala lo siguiente:

“ ....

**HECHOS**

1.- El 19 de abril del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información pública, misma que fue registrada esa misma fecha con el número de folio 090166322000066 (**Anexo 1**), la cual contiene los siguientes requerimientos:

*“Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizan y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación ( por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

*el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .” (sic).*

2.- Con fecha 21 de abril de la presente anualidad, se remitió respuesta al requirente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante oficio TECDMX/CTYDP/UTSIP/063/2022 (**Anexo 2**), en los siguientes términos:

“... ”

*En respuesta a sus requerimientos, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que **no se cuenta con la información de su interés** al no ser parte de las atribuciones legales de este Órgano Jurisdiccional.”*

*Lo anterior es así, toda vez que, la información que requiere del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que precisa en su solicitud es la siguiente:*

*“en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación ( por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados .“*

*Como es posible advertir, requiere un detalle pormenorizado de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.*

*No obstante dicha información, como se adelantó, escapa a las atribuciones de este Órgano Plenario, en razón de lo siguiente:*

*En términos del artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como de los artículo 14, 26, 70, 120 inciso a), 124 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México<sup>1</sup>, la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo, se encuentra a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México En tanto la resolución de las controversias que se susciten antes y durante el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo competen a este Tribunal, mientras que su ejecución corresponde a cada Alcaldía, de ahí que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a las 16 alcaldías de la Ciudad de México quienes pudieran detentar la información requerida.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

*Finalmente, respecto al resto de sus planteamientos, en aras de potenciar su acceso a la información, se le proporciona el siguiente enlace electrónico, a través del cual puede acceder al directorio de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitido por el INFO CDMX, sugiriéndole, identificar a los Sujetos Obligados que pudieran detentar la información por Usted requerida y presentar su solicitud de información pública antes las instancias que estime pertinente:*

<https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php>

*Recordándole, que las solicitudes de información pública pueden ser realizadas, presencialmente acudiendo a la unidad de transparencia de la institución de su interés, mediante correo electrónico, vía telefónica o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.*

*En caso de no estar satisfecho/a con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) y [transparencia@tecdmx.org.mx](mailto:transparencia@tecdmx.org.mx). Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**3.-** El 22 de abril del año en curso, a través del Sistema SIGEMI-SICOM, la persona solicitante, impugnó la respuesta precisada en el numeral que antecede, señalando lo siguiente:

*Basta ver el doc ajunto., para acreditar que el Tribunal es en parte garante de la información y documentación solicitada que deberá de entregar y subir a su portal con máxima transparencia, de todos los recursos de participación ciudadana del periodo solicitado en cuanto al tribunal electoral la solicitud dice claramente, que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana. (sic)*

**4.-** El 12 de mayo de dos mil veintidós, fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**INFOCDMX/RR.IP.2054/2022**, por la ponencia de la Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

En dicho proveído, se determinó admitir a trámite el Recurso; requerir a las partes a que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, todo ello en los plazos precisados en el mismo. **(Anexo 3)**.

**5.-** A continuación, se procede a hacer las manifestaciones correspondientes en relación al reclamo que da origen al Recurso de Revisión al rubro identificado:

Este sujeto obligado, de manera respetuosa considera que el reclamo expuesto deviene **infundado**, en atención a lo siguiente:

Como se puede observar, la persona peticionaria requirió concretamente a este Tribunal Electoral, un informe detallado de los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía, con la finalidad de verificar presuntos “robos” de los recursos asignados para la ejecución de ese mecanismo de democracia directa, por parte de funcionarios de las alcaldías, en complicidad con las contralorías internas.

En respuesta, este Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la persona peticionaria, que no contaba con la información de su interés, al escapar al ámbito de sus atribuciones legales.

A efecto de fundar y motivar dicha aseveración, se precisó que el proceso de consulta sobre presupuesto participativo, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación Ciudadana, ambos de la Ciudad de México, consta de tres etapas, a saber: 1) organización, a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 2) calificación o resolución de controversias derivadas de actos previos y durante la jornada Página 6 de 9 consultiva, a cargo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y 3) la ejecución de los proyectos ganadores por demarcación territorial, responsabilidad de las alcaldías correspondientes.

Como se puede apreciar, la información requerida en la solicitud cuya respuesta nos ocupa, se circunscribe al ámbito competencial de las alcaldías, esto es, la ejecución de los recursos aprobados para el presupuesto participativo, en cada proyecto ganador, correspondiente a cada demarcación territorial.

Es por ello que la información requerida no se encuentra en posesión del Tribunal, pues su competencia en materia de presupuesto participativo, se limita a sustanciar y resolver los medios de impugnación promovidos con motivo de actos previos y durante la jornada consultiva, que presuntamente afecten los derechos de participación ciudadana de las personas promoventes, por lo que no podría detentar información detallada de los proyectos en ejecución por parte de las alcaldías, y menos aún información relacionada a conductas presuntamente delictivas por parte de las autoridades legalmente facultadas para la aplicación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

de los recursos públicos asignados a cada proyecto ganador.

En abono a lo expuesto, cabe precisar que la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México, en términos de lo establecido en sus artículos 14 y 124, considera a este Tribunal Electoral como autoridad en materia de democracia directa y participativa, como lo es el presupuesto participativo; no obstante, su ámbito de actuación lo circunscribe a la materia jurisdiccional y no administrativa.

Por ello, el numeral 26 del mismo ordenamiento, dispone:

*“Con excepción del referéndum, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existan conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la presente Ley.*

*Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México contemplará Página 7 de 9 un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria”*

Por otra parte, tampoco asiste razón al recurrente, cuando afirma que el Tribunal es en parte garante de la información y documentación solicitada, teniendo la obligación de publicar en su portal, en apego al principio de máxima transparencia, lo que denomina “todos los recursos de participación ciudadana”.

Para acreditar su dicho, adjunta una captura de pantalla de la página institucional del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, correspondiente al apartado de “comunicados”, en el que se aprecia el Boletín número 38, publicado el 21 de abril del año en curso, que da cuenta de la sentencia emitida en los autos del Juicio Electoral con clave de expediente TECDMX-JEL196/2022, en el que se controvertió la negativa de registro de un proyecto de presupuesto participativo, resolviendo sobreseer en el juicio, ante la falta de interés jurídico de la parte promovente.

Con tal comunicado, lo que se acredita es precisamente lo que le fue informado, esto es, que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, limita su actuar dentro del proceso de presupuesto participativo, a la resolución de los medios de impugnación, promovidos por actos acontecidos previos y durante la jornada consultiva, no así documentos y actuaciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

correspondientes a la etapa de ejecución de los recursos en la implementación de los proyectos ganadores, lo cual se insiste, corresponde a las alcaldías.

Por ello, en aras de potenciar su derecho de acceso a la información y toda vez que la misma venía remitida por parte de la Alcaldía Xochimilco, en la misma respuesta a su solicitud fue remitido el directorio con la información de las unidades de transparencia de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, quienes pudieran detentar la información requerida.

De lo anterior, es posible advertir con claridad, que existe congruencia entre lo solicitado y las razones y fundamentos jurídicos plasmados en la respuesta recurrida, con los que se sustentó el hecho de no contar con la información requerida por la persona peticionaria.

Por todo lo expuesto y fundado, es que no se advierte que, con la respuesta emitida, se haya lesionado Derecho Humano alguno de la parte recurrente, pues la respuesta se encuentra debidamente contestada, fundada y motivada.

...” (sic)

**VIII. Cierre.** El seis de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravó por la determinación de incompetencia que le informó el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La particular solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México un informe detallado de los proyectos de presupuesto participativo, detallados alcaldía.

Al respecto, el particular señaló que la información tiene la finalidad de verificar presuntos “robos” por la omisión de las contralorías internas de las Alcaldías, en complicidad con los funcionarios de éstas.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó al particular su determinación de incompetencia para conocer de lo solicitado, y lo orientó a consultar el directorio de sujetos obligados para que identificara aquellos que pudieran detentar la información solicitada.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual impugnó la incompetencia del sujeto obligado; y al respecto reiteró que requiere del Tribunal Electoral de la Ciudad de México un informe de los proyectos de presupuesto participativo detallados por Alcaldía.

Aunado a lo anterior, remitió un boletín del Tribunal en el que se hace referencia a la resolución de un juicio electoral sobre un proyecto de presupuesto participativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por su parte, en su oficio de alegatos, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

En relación con lo referido por la parte recurrente, manifestó que su competencia en materia de presupuesto participativo, se limita a sustanciar y resolver los medios de impugnación promovidos con motivo de actos previos y durante la jornada consultiva, que presuntamente afecten los derechos de participación ciudadana de las personas promoventes, por lo que no podría detentar información detallada de los proyectos en ejecución por parte de las alcaldías, y menos aún información relacionada a conductas presuntamente delictivas por parte de las autoridades legalmente facultadas para la aplicación de los recursos públicos asignados a cada proyecto ganador.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166322000066** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, se puede advertir de la respuesta y manifestaciones del sujeto obligado, que determinó no ser competente para conocer de lo solicitado, por lo cual es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe retomar el particular requiere un detalle pormenorizado de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

A este respecto debe señalarse que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>1</sup>, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo.

...

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

...

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán

---

<sup>1</sup> Consultado en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PARTICIPACION\\_CIUDADANA\\_DE\\_LA\\_CD\\_MX.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUDADANA_DE_LA_CD_MX.2.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

...

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

...

Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

...

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

...

Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y

III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

...

Artículo 136. Los medios de impugnación en materia de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

De las disposiciones en cita se desprende que:

- El presupuesto participativo es un instrumento de democracia participativa, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
- El proceso para el presupuesto participativo inicia con la emisión de una convocatoria que emitirá el Instituto Electoral de la Ciudad de México; en cada unidad territorial se dará cita la Asamblea Ciudadana en la que se presentan propuestas de proyectos y se emite un Acta que debe ser remitida al Instituto Electoral.
- Un organismo dictaminador evalúa los proyectos e informa al Instituto Electoral sobre los proyectos dictaminados como viables.
- Los proyectos dictaminados favorablemente son sometidos a consulta de la ciudadanía. El Instituto Electoral es la autoridad encargada de la organización de la consulta.
- Posterior a la jornada electiva, se convoca a una Asamblea Ciudadana en la que se dan a conocer los proyectos ganadores.
- Las Alcaldías deben incluir en los programas operativos y anteproyectos de presupuesto de egresos, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo; remiten al Instituto Electoral los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo; y deben informar a la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
- La Secretaría de la Contraloría, tiene atribuciones para vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.
- Finalmente se debe precisar que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve los medios de impugnación en materia de participación ciudadana.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

De lo anterior es posible concluir que, los sujetos obligados competentes para conocer de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, son las Alcaldías de la Ciudad de México.

En ese sentido, se corrobora que, la competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se limita a sustanciar y resolver los medios de impugnación que presuntamente afecten los derechos de participación ciudadana de las personas promoventes, por lo que no podría detentar información detallada de los proyectos en ejecución por parte de las Alcaldías.

No obstante de lo anterior, no se puede tener por exhaustiva la atención brindada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a la solicitud de la particular, toda vez que no acreditó que haya remitido la solicitud de información a las Alcaldías, las cuales tienen competencia para conocer de lo solicitado, generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho de la particular.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a las dieciséis Alcaldías, para su debida atención, y notifique dichos turnos a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2054/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**